



Nº 155-2020-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP.

RESOLUCION DIRECTORAL

Arequipa... 02 de Julio Del 2020

VISTO:

El Memorando N° 826-2020-GRA/GRS/GR-HRHD/DG emitido por la Dirección General del Hospital Regional "Honorio Delgado" de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, firmado por el Director General del Hospital, en el cual designa a los integrantes del Comité de Selección, que tendrá a cargo el Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 02-2020-HRHD "Suministro de Cafeína Citrato 20 MG /ML INY 1 ML";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 21°. De la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, (Ley de Contrataciones del Estado), *"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece los siguientes apartados:

El Artículo 43° determina que **"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones."**

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección."

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones".

Conforme al Artículo 44° Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, define que **"44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación."**

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217."

44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones."

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones".

Asimismo, el Artículo 45° aclara que "Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:

a) El Titular de la Entidad.

b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas".

El Artículo 46° Quórum, acuerdo y responsabilidad, precisa que "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la

autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

Que, de lo señalado en el Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, y los Artículos 43°, 44°, 45° y 46° de su Reglamento, la entidad designa un Comité de Selección que se encargara de llevar adelante el procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 02 -2020-HRHD “Suministro de Cafeína Citrato 20 MG /ML INY 1 ML.”.

Que, conforme lo indicado en el Artículo 44, numeral 44.1. “El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación”.

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones”.

Que, en el Artículo 9° de la Ley, se especifica las responsabilidades esenciales, “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2”.

Que, con Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el periodo 2020 y con Resolución Directoral N°. 011-2020-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Regional "Honorio Delgado" de Arequipa para el Periodo 2020;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General del Hospital Regional "Honorio Delgado" de Arequipa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el Comité de Selección, encargado de conducir el Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 02-2020-HRHD "Suministro de Cafelina Citrato 20 MG /ML INY 1 ML."; el mismo que estará integrado por los siguientes servidores:

MIEMBROS TITULARES:

- Q.F. Sandra Luna Calderón	Presidente	29582154
- Sr. José Manuel Mendoza Alfaro	Miembro	41013939
- Q.F. Nadya Fernández Jara	Miembro	40114304

MIEMBROS SUPLENTE:

- Q.F. Sadith Otazu Hallasi	Supl. Presidente	30860819
- Sr. Javier Enrique Picardo Castillo	Supl. Miembro	42955371
- Q.F. Breda Gutiérrez Carpio	Supl. Miembro	80201995

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Selección a que se refiere el artículo precedente, ejercerá sus funciones conforme a las facultades, responsabilidades esenciales Art. 9°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-Ef, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, (Ley de Contrataciones del Estado), Los Art. 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°. 344-2018-EF;

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Selección, al cese de sus funciones entregará a la Dirección General toda la documentación e información relacionada con el procedimiento de selección a su cargo;

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité de Selección referidos en el Artículo Primero de la presente Resolución, entregando a su Presidente el expediente de Contratación aprobado con toda la información técnica, económica necesaria que debe servir para cumplir el encargo de conducir el Procedimiento de Selección;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. RICHARD HERNÁNDEZ MAYORI
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 38328